

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 20 de enero de 2022. A Despacho de la señora Jueza la presente demanda, informándole además que se efectuó la consulta de la dirección electrónica reportada por el abogado Daniel Humberto Varón Bustamante, esto es, dhvaronbustamante@yahoo.es, en la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>, -verificándose que no ha reportada dirección alguna; de igual manera se consultó los antecedentes, arrojando como resultado que no presenta registrada ninguna sanción. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 94

Palmira, Valle del Cauca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Restitución de Bien Inmueble Arrendado (Local Comercial)
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00005-00
Demandante:	Humberto Emilio Giraldo Gómez
Apoderado Judicial:	Daniel Humberto Varón Bustamante
Correo electrónico:	dhvaronbustamante@yahoo.es
Demandados:	Jorge Iván Cerón – Víctor Eduardo González Cerón

I. Asunto:

Por medio de esta providencia se resuelve sobre la admisión de la demanda de la referencia, previo el examen de los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P. y el decreto 806 de 2020.

-Se evidenció una indebida acumulación de pretensiones respecto del n.º 1 y 3, ya que la naturaleza de este proceso lo que busca es determinar si hay lugar a declarar la terminación del contrato de arrendamiento suscrito por las partes y restituir el bien inmueble objeto de este asunto. No obstante, deprecia el pago de unas sumas de dinero los cuales corresponden a un asunto ejecutivo, siendo así tales situaciones totalmente excluyentes, pues los presupuestos de tales instituciones jurídicas, son disímiles que no permiten su acumulación.

-Deberá allegar nuevamente el contrato de arrendamiento, pues el aportado dentro del plenario se encuentra ilegible.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO (LOCAL COMERCIAL), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: ADVERTIR que del escrito subsanatorio y sus anexos, no será necesario allegar copia física ni mensaje de datos tanto para los traslados y el archivo, dando cumplimiento al inciso 3º, artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado Daniel Humberto Varón Bustamante, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante.

QUINTO: INSTAR a la apoderada judicial para que sirva actualizar la dirección electrónica en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE

PALMIRA

**En Estado No. 4 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 21 DE ENERO DEL 2022

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Firmado Por:

**Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2329a4bd8ad632bbbeb051816f6420ffec0e3f7800a78523a0da65a5c6f36f1d**

Documento generado en 20/01/2022 01:01:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>